EXPTE. D- 2370 /14-15

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 24 ter de la ley 10592, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24° ter: (Texto incorporado por Ley 12.614) Las vías y espacios libres públicos deben permitir a las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria debiendo cumplimentar los siguientes criterios:

a) Itinerarios peatonales: el ancho de los mismos deberá permitir el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, en todo su recorrido. Los pisos serán antideslizantes, sin resaltos ni aberturas que posibiliten el tropiezo de personas que utilicen bastones o sillas de ruedas para movilizarse. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.

b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las característica señaladas para los desniveles conforme el apartado a).

c) (Texto según Ley 13557) Parques, jardines, plazas y espacios libres: sus itinerarios peatonales deberán observar lo dispuesto en el apartado a) para los mismos los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida. Adáptase en las plazas juegos cuyas características posibiliten su uso a niños y adultos con diferentes discapacidades.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

d) Establecimientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales.

e) Señales verticales y elementos urbanos varios: Las señales de tráfico, semáforo, postes de iluminación y cualquier otro elemento verticales de señalización o de mobiliario se pondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en sillas de ruedas.

f) Obras en la vía pública: estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas, y, luces rojas permanentes disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar con anticipación suficiente la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características estipuladas en el apartado a).

g) Las paradas destinadas al transporte público de pasajeros deberán incluir un cartel en sistema Braille de lectoescritura para personas no videntes, o su análogo, que contenga la información de la línea de colectivo correspondiente.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar la ley 10592 en su artículo 24° ter. El artículo mencionado establece que las vías y espacios libres públicos deben permitir a las personas con movilidad reducida gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria debiendo cumplimentar ciertos requisitos.

Es primordial adecuar la legislación vigente con el objetivo general de mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad a través de la elaboración de políticas públicas que contribuyan a facilitar la vida cotidiana de quienes padecen alguna dificultad.

En la actualidad, y en el caso específico que nos ocupa, las personas con discapacidad visual enfrentan una serie de limitaciones a la hora de ejercer su plena autonomía para transitar. Por ejemplo, cotidianamente se encuentran con obstáculo en las paradas de colectivos, ya que el número de la línea sólo puede leerse visualmente. Inevitablemente, deben contar con compañía o solicitar ayuda a alguien que se encuentre cerca.

El proyecto propone instalar en todas las paradas de transporte público de la provincia de Buenos Aires, carteles con las líneas de colectivos correspondientes en sistema Braille de lectoescritura. Esta medida ayudaría a las personas no videntes a localizarse con mayor facilidad y contribuiría a la autosuficiencia de las mismas.

La Ley 10592 fue sancionada el 22 de octubre de 1987 estableciendo un régimen jurídico básico e integral para las personas discapacitadas. La misma ha sufrido diversas modificaciones con el correr de los años, ya que se encuentra en permanente revisión con el fin de adecuar la normativa a las necesidades de los ciudadanos que así lo requieran.

Dicha norma permanece en constante y minucioso estudio desde la legislatura bonaerense, ya que se pretende la igualdad de todos los ciudadanos y la plena incorporación de los sujetos con discapacidad a la sociedad.

Es indispensable continuar trabajando para mejorar las condiciones de vida de las personas no videntes, quienes se enfrentan diariamente con obstáculos para transitar con comodidad por la vía pública. Pero no debemos omitir que en cuanto a legislación respecta, contamos con avances significativos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Sin ir más lejos, el año pasado el Congreso de la Nación aprobó la ley que establece el libre acceso y permanencia de los animales que acompañan a personas ciegas o con alguna discapacidad visual a cualquier lugar donde antes estaba totalmente prohibido el ingreso con animales, como cines, teatros, salas de conferencia y colectivos de larga distancia.

Debemos trabajar permanentemente por la inclusión y promover la integración de las personas con discapacidades visuales.

El objetivo de la presente iniciativa no es otro que avanzar en la plena igualdad de oportunidades.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados me acompañen en la sanción del presente Proyecto de Ley.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.